

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO: los Documentos Simples N° 27139-2024 y 27140-2024, ambos de fecha 04 de setiembre de 2024, a través de los cuales la administrada **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COSMOS SRL**, solicita la prescripción de "las multas impuestas N° 00138-2016 y N° 00299-2016"; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, conforme se aprecia en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), las multas en referencia corresponden a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con las Notificaciones de Infracción N° 029551-2016 y N° 030280-2016, de fechas 08 de marzo de 2016 y 17 de mayo de 2016 respectivamente, por los códigos de infracción 07.0211 (*"Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas"*) y 07.0502 (*"Desacatar la orden de paralización de obras"*) respectivamente; tipificados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (Anexo I) aprobado mediante Ordenanza N° 193-MDS¹, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA- de la Municipalidad de Surquillo. Asimismo, se aprecia también que, por dichos procedimientos, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000138-2016-GDU/MDS y N° 000299-2016-GDU/MDS, de fechas 21 de marzo de 2016 y 01 de junio de 2016 respectivamente.

Que, de la búsqueda del acervo documentario, no se ha podido encontrar el legajo (documentación en físico) correspondiente a los documentos antes referidos. Ante ello, y en vista de que las resoluciones de sanción administrativa fueron emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 09 de setiembre de 2024 se le cursó el INFORME N° D001303-2024-SOF-GFC-MDS solicitando que remitan copia de los actuados que dieron mérito a dichas resoluciones de sanción administrativa.

Que, mediante MEMORANDO N° D000484-2024-GDU-MDS de fecha 10 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano; dando respuesta al requerimiento informa que, *"(...) con INFORME N° 089-2024-RV-GDU-MDS de fecha 05 de julio del año en curso, emitido por la encargada del archivo periférico de esta Gerencia, la misma que ha manifestado que habiéndose realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en los tres (03) ambientes destinados para el archivo, no se ha podido encontrar legajos correspondientes a las resoluciones de sanciones administrativas. (...)"*

2. NORMAS APLICABLES

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...)"*

Que, asimismo, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, *"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, (...). En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción (...) comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo*

¹ Ordenanza vigente al momento de ocurrido los hechos.



se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador (...). 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. (...)." (Resaltado agregado).

Que, por su parte, la Ordenanza N° 193-MDS, vigente al momento de ocurrido los hechos, establece en su artículo 35 que, *"La prescripción solo es declarada a solicitud del infractor después de cinco (5) años de detectada la infracción o de notificada la misma por parte de la Administración Municipal con posterioridad a su emisión. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al administrado."* (Resaltado agregado). La citada ordenanza establece también en su artículo 34 que, una de las causales de extinción de las sanciones administrativas es la prescripción.

3. ANÁLISIS

Que, de las normas antes señaladas se colige que, i) el acto administrativo debe ser notificado para que produzca sus efectos; ii) el plazo para la prescripción lo determina una norma especial; en caso no lo hubiera, el plazo es de 4 años; iii) el plazo se cuenta desde el día en que la infracción se hubiera cometido o notificado; iv) la prescripción es declarada de oficio cuando se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y se resuelve solamente con la constatación de los plazos; v) la Ordenanza 193-MDS, norma especial y vigente al momento de ocurrido los hechos, establece que el plazo de prescripción es de cinco (5) años desde que se detecta la infracción o desde que se notifica la misma; y vi) declarada la prescripción, se extingue la sanción administrativa.

Que, en el presente caso tenemos que, dado que no se ha podido encontrar el legajo en físico de los documentos que dieron mérito a la emisión de las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000138-2016-GDU/MDS y N° 000299-2016-GDU/MDS, las fechas para realizar el cómputo de los plazos se tomarán del Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS). Asimismo, en vista de que no se cuenta con el legajo en físico, **no se tiene certeza de la notificación de las referidas resoluciones de sanción administrativa**; razón por la que las mismas no ha surtido sus efectos.

Que, según el referido sistema (SIMS), tenemos:

Notificación de Infracción	Inicio de PAS (interrupción de plazo)	Inicio del cómputo del plazo de prescripción	Fecha de prescripción
029551-2016	08/03/2016	08/04/2016	08/04/2021
030280-2016	17/05/2016	17/06/2016	17/06/2021

Que, desde que se notificó la comisión de la infracción en los dos casos, se dio inicio a los procedimientos administrativos sancionadores, interrumpiendo el transcurso de los plazos de prescripción. Sin embargo, dado que no existe documentación que dé cuenta sobre el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, se debe presumir que luego de transcurrido un mes, se reinició el cómputo del plazo de prescripción para cada caso, conforme se aprecia en el cuadro.

Que, considerando lo previamente expuesto tenemos que, a partir de las fechas de "Inicio del cómputo del plazo de prescripción", la administración municipal contaba con el plazo de cinco (05) años para determinar la existencia de infracciones administrativas. Entonces, realizando el conteo de los plazos, los cinco (05) años que establece la ordenanza (norma especial) se cumplieron, para cada caso, el 08 de abril de 2021 y 17 de junio de 2021.

Que, conforme a lo indicado, tenemos que en el presente caso ha prescrito la facultad de la autoridad municipal para determinar la existencia de la infracción administrativa; esto es, para emitir y notificar las resoluciones de sanción administrativa. Conforme a ello, corresponde declarar la extinción de las sanciones (obligaciones) contenidas en las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000138-2016-GDU/MDS y N° 000299-2016-GDU/MDS.



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentada por **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COSMOS SRL** a través de los Documentos Simples N° 27139-2024 y 27140-2024, ambos de fecha 04 de setiembre de 2024; en consecuencia, téngase por extinguida las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000138-2016-GDU/MDS y N° 000299-2016-GDU/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Dar de baja**, en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 000138-2016-GDU/MDS y N° 000299-2016-GDU/MDS.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** la presente resolución al administrado **EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES COSMOS SRL**, en su domicilio ubicado en Av. del Parque Norte N° 710 Urb. CORPAC - San Isidro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

